



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA
202532200169851

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 16 de 2025

Señor(a)
PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: Desistimiento Tácito SDQS-5551462024

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En atención a su petición del día 12 de diciembre de 2024, mediante radicado **SDQS No.5551462024**, cuyo asunto corresponde a: “...LA OBRA PRECIOSA, PERSONALMENTE LA DISFRUTO PORQUE ES MI AREA DE EJERCICIO. PERO LOS SEMAFOROS POR LO MENOS DE LA 163 SOLO ESTAN AGREGANDO COGESTION Y SUBIENDO LOS NIVELES DE RUIDO ABSURDAMENTE PORQUE LOS TRANCONES QUE SE FORMAN SON HORRIBLES (NUNCA PASABA) SOY RESIDENTE DEL AREA Y LA PITADERA EN HORAS PICO ES DESESPERANTE. ANDENES HERMOSOS Y AMPLIOS SIN UNA CANECA PARA LA BASURA EN UN RECORRIDO DE UN KILOMETRO...”, y teniendo en cuenta que esta Subdirección procedió a solicitar la ampliación de la información allí descrita el día 13 de diciembre de 2024. Es pertinente informar que:

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones Incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Es así que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento elevado por la administración ante una petición incompleta, procede declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa y el archivo del expediente.

En términos de lo anterior y considerando que, en calidad de peticionario, no satisfizo el requerimiento y una vez transcurrido el término establecido por el artículo anteriormente mencionado, este despacho resuelve declarar el desistimiento tácito de la petición **SDQS No. 5551462024.**

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 16-01-2025 03:34 PM

Elaboró: Isabel Cucunubá Siempira-Subdirección De Semaforización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2